
Resolución DE-___/22

**ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO
CONDICIONAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN (CCLIP)
AR-00019**

entre la

REPÚBLICA ARGENTINA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Gestión de Recursos Hídricos y Seguridad Hídrica en Argentina

LEG/SGO/CSC/EZSHARE-_____

ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO CONDICIONAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN (CCLIP)

ACUERDO celebrado el ___ de _____ de 20___, entre la REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante, el “Prestatario”) y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante, el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”), para el establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (en adelante, la “CCLIP”).

Sección 1. Objeto del Acuerdo. Este Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de una CCLIP bajo la cual serán procesadas operaciones individuales de préstamo (en adelante, las “Operaciones Individuales”), con el fin de cooperar con el Prestatario en el desarrollo de programas o proyectos de inversión que sean consistentes con el objetivo de la CCLIP previsto en la Sección 2 del presente Acuerdo. La CCLIP fue aprobada por el Directorio Ejecutivo del Banco mediante Resolución DE-___/___, el ___ de _____ de 2022.

Sección 2. Objetivo de la CCLIP. El objetivo de la CCLIP es contribuir a mejorar la seguridad hídrica en Argentina mediante la preparación y ejecución de las Operaciones Individuales a cargo del Prestatario.

Sección 3. Utilización de la CCLIP. (a) La CCLIP será utilizada para financiar Operaciones Individuales a través de contratos de préstamo individuales (los “Contratos Individuales”), los cuales serán suscritos en la medida que: (i) el Prestatario haya presentado al Banco la solicitud de financiamiento de la Operación Individual correspondiente; y (ii) el Directorio Ejecutivo del Banco haya aprobado dicha Operación Individual.

(b) El procesamiento de cada nueva Operación Individual, subsiguiente a la primera, estará sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco y en adición a los requisitos previstos en las políticas, regulaciones y procedimientos del Banco, los siguientes requerimientos, a saber:

- (i) Que el objetivo de la CCLIP figure entre las prioridades definidas en la respectiva estrategia del Grupo BID con Argentina;
- (ii) Que la Operación Individual esté contemplada en los sectores y componentes de la CCLIP y que su objetivo contribuya al logro del objetivo de la CCLIP establecido en la Sección 2 de este Acuerdo;
- (iii) Que el desempeño en la ejecución de la Operación Individual previa o en proceso de ejecución haya sido o sea satisfactorio, de acuerdo con el mecanismo correspondiente del Banco para evaluar el desempeño de operaciones de inversión con garantía soberana en cuanto a avance, y sea probable que se alcancen sus objetivos de desarrollo;
- (iv) Que se haya implementado, por el Banco, un análisis de la capacidad institucional del organismo ejecutor propuesto, y, según el caso, presentado al Banco información sobre el avance en la ejecución de las acciones en los ámbitos de mejora identificados en la evaluación de capacidad institucional de las Operaciones Individuales previas; y

- (v) Que se haya realizado una evaluación, basada en pruebas, del estado de preparación que justifique el desarrollo de la nueva Operación Individual y describa el estado general de ejecución de la Operación Individual previa, lo que abarca un análisis sobre el desempeño de las salvaguardias ambientales y sociales del Banco, si las hubiere.
- (vi) Que se haya incorporado proyectos que se prioricen en cuencas de alta vulnerabilidad a extremos hidro-climáticos, con altos índices de inseguridad hídrica y/o que se enfrenten condiciones de estrés hídrico severo, incluyendo acciones que mejoren las condiciones de: (1) amortiguamiento y gestión de sequías; (2) resiliencia climática y seguridad hídrica de la cuenca; (3) eficiencia en el uso del agua en el contexto de demandas múltiples (NEXO); o (4) gobernanza del agua en el contexto de impactos climáticos crecientes, como las sequías, entre otros.

Sección 4. Monto de la CCLIP y Aporte Local. (a) El monto total de la CCLIP es hasta por la suma de ochocientos diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$810.000.000) provenientes de los recursos del Capital Ordinario del Banco, los cuales serán utilizados para financiar las Operaciones Individuales, en los términos previstos en los Contratos Individuales. El monto total del Aporte Local que realizaría el Prestatario para las Operaciones Individuales durante el plazo de utilización de la CCLIP se estima en el equivalente de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$150.000.000).

Sección 5. Plazo de Utilización de la CCLIP. El plazo para utilizar la CCLIP es de doce (12) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Sección 6. Cancelación, Reducción o Renuncia de la CCLIP. La CCLIP podrá ser cancelada o su monto reducido en cualquier momento por acuerdo entre las Partes. La cancelación o reducción de la CCLIP no supondrá penalización para ninguna de las Partes. Asimismo, el Prestatario podrá renunciar a la CCLIP. La cancelación, reducción o renuncia de la CCLIP no afectará a las Operaciones Individuales que se encuentren en ejecución, las mismas que continuarán sujetas a lo previsto en sus correspondientes Contratos Individuales.

Sección 7. Limitaciones a las Obligaciones de las Partes. El presente Acuerdo no constituye una obligación para el Banco de financiar total o parcialmente una Operación Individual ni, a su vez, una obligación para el Prestatario de solicitar al Banco recursos para financiar total o parcialmente una Operación Individual.

Sección 8. Términos y Condiciones Aplicables a las Operaciones Individuales. (a) Las Operaciones Individuales se regirán por las disposiciones establecidas en cada uno de los respectivos Contratos Individuales pertinentes, inclusive, sin limitación, a las disposiciones relativas a contratación de obras, adquisiciones de bienes, servicios y consultorías conforme con las políticas aplicables del Banco.

(b) Sin perjuicio del dispuesto en el literal (a) anterior, cada Operación Individual estará

sujeta a los términos y condiciones financieras aplicables a los Contratos Individuales.

Sección 9. Seguimiento y Evaluación. Durante la ejecución de las Operaciones Individuales, el Prestatario y el Banco se reunirán, al menos, una vez al año para intercambiar información técnica de interés común. Sin perjuicio de lo establecido en los planes de monitoreo y evaluación de cada Operación Individual, en esa reunión se discutirá, entre otros, la marcha de las operaciones dentro de un contexto relacionado con: (a) la utilización de la CCLIP de que trata el presente Acuerdo; (b) el intercambio y la divulgación de experiencias de interés mutuo relativas al cumplimiento de: (i) las metas, objetivos y resultados obtenidos sobre la base del marco de indicadores acordado entre las Partes; y (ii) los requisitos en materia de medio ambiente estipulados en la legislación aplicable de la República Argentina y en las políticas del Banco en lo que fueran aplicables a las Operaciones Individuales en ejecución; y (c) la conveniencia de introducir modificaciones en las Operaciones Individuales. En caso de evaluarse que las Operaciones Individuales no estuvieran alcanzando los objetivos previstos en la Sección 2, las Partes acordarán y tomarán las medidas apropiadas para corregir las deficiencias del caso.

Sección 10. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción por las Partes y, salvo que el mismo hubiese terminado anticipadamente por acuerdo de las Partes o en el caso de cancelación de la CCLIP en los términos de la Sección 6, permanecerá en vigencia hasta la fecha en que haya sido totalmente amortizado el pago correspondiente al último Contrato Individual suscrito al amparo de este Acuerdo.

Sección 11. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Acuerdo no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

Sección 12. Validez. Este Acuerdo es válido y exigible, de acuerdo con los términos en él establecidos, sin referencia a la legislación de ningún país.

Sección 13. Comunicaciones. Salvo acuerdo escrito entre las Partes en que se establezca otro procedimiento, todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban enviarse entre sí en virtud del presente Acuerdo, deberá efectuarse por escrito y se considerará efectuada en el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario en las respectivas direcciones abajo indicadas, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía de la Nación
Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo
Hipólito Yrigoyen 250, Piso 10
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
C1086AAB
República Argentina
Correo electrónico: ssrfid@mecon.gob.ar

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Ave., N.W.
Washington, D.C. 20577
Estados Unidos de América
Facsimil: (202) 623-3096

Sección 14. Solución de Controversias. El Prestatario y el Banco se comprometen a resolver mediante un arreglo amigable y de buena fe cualquier diferencia o disputa relacionadas con la interpretación o implementación del presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Acuerdo, el cual entrará en vigencia en la fecha en que lo haya suscrito el último de dichos firmantes.

REPÚBLICA ARGENTINA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

*[Nombre y título del representante
autorizado]*

José Agustín Aguerre
Representante del Banco en Argentina



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2022-115609657- -APN-DGDA#MEC - ANEXO I - “Programa de Gestión de Recursos Hídricos y Acueductos en Provincias de Argentina”.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.